



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0239**

Demandante: CAYO LIBARDO CASTELLANOS CASTELLANOS

Demandado: S/N

Proceso No.: 2022-00053-00

Sotar, Cauca, catorce (14) de Octubre de dos mil veintids (2022)

**ASUNTO:**

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a travs de apoderado judicial formula el seor CAYO LIBARDO CASTELLANOS CASTELLANOS; sobre el predio rural denominado "Parcela 9" ubicado en el Municipio de Sotar, identificado con la matrcula inmobiliaria 120-124919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, Cauca.

**CONSIDERACIONES**

El Artculo 90 del Cdigo General del Proceso (C.G.P.), seala que el juez declarar inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reuna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompaen los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez sealar los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el trmino de cinco das. Si no lo hiciera, rechazar la demanda.

El numeral 11 del aludido artculo 82, consagra que la demanda deber reunir los dems requisitos que exija la ley.

Analizada la presente demanda declarativa de pertenencia, se constat que por el momento no es procedente su admisin, por no cumplir con ciertos requisitos ordenados por la ley que deben subsanarse, as:

1.- El artculo 73 del C.G.P., consagra que *las personas que hayan de comparecer al proceso debern hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervencin directa.*

Y el artculo 74 de la misma obra expresa que *los poderes generales para toda clase de procesos solo podrn conferirse por escritura pblica. El poder especial para uno o varios procesos podr conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos debern estar determinados y claramente identificados.*

Por su parte el artculo 84 *ibdem* seala entre otros, que *a la demanda debe acompaarse el poder para iniciar el proceso, cuando se acte por medio de apoderado.*

Visto el poder conferido por la parte demandante, en este no se expresa el asunto determinado e identificado para el cual fue otorgado de forma clara; por lo que pudo haberse concedido para toda clase de diligencias ante este Juzgado, lo cual le dara el carcter de general y deber entonces elaborarse por medio de escritura pblica.

En caso de que se trate de un poder especial, este debe conferirse determinando el proceso y las partes, es decir, claramente identificado.

2.- El numeral 2o del artculo 82 del C.G.P., consagra que la demanda sealar *el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por s mismas, los de sus representantes legales. Se deber indicar el nmero de identificacin del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.*



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca*

Revisado el escrito de la demanda, en esta se omite indicar el nombre de las personas que conforman la parte demandada y el domicilio de las partes, tanto demandante como demandada, as como no se indic el nmero de identificacin de las mismas.

3.- Para precisar la parte demandada, el numeral 5 del artculo 375 del C.G.P., consagra que *a la demanda deber acompaarse un certificado del registrador de instrumentos pblicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensin deber acompaarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deber dirigirse contra ella.*

Revisado los documentos adjuntos con la demanda se observa que no se acompan el certificado de tradicin especial del predio a usucapir que seale a las personas titulares de derechos reales para dirigir la demanda en contra de estas.

De igual manera, el hecho tercero de la demanda expresa que el inmueble a prescribir hace parte de otro de mayor extensin.

Siendo esto as, se solicita a la parte demandante para aporte el certificado de tradicin especial que d cuenta de los titulares de derechos reales, as como aporte el certificado especial del predio de mayor extensin, si es del caso, o clarifique el hecho tercero de la demanda en el sentido de que si el predio forma o formaba parte de otro de mayor extensin.

4.- El numeral 9 del artculo 82 del C.G.P., expresa que *la demanda deber sealar la cuanta del proceso, cuando su estimacin sea necesaria para determinar la competencia o el trmite.*

Por su parte, el artculo 26 de la misma obra, seala que *en los procesos de pertenencia, la cuanta se determinara por el avalo catastral de los bienes.*

Si bien la demanda expresa que se trata de un proceso de mnima cuanta, no se aporta el certificado catastral especial del predio a usucapir expedido por el Instituto Geogrfico Agustn Codazzi, en donde conste el avalo catastral del mismo.

5.- El numeral 10 del artculo 82 del C.G.P., manifiesta que la demanda deber expresar *el lugar, la direccin fsica y electrnica que tengan o estn obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirn notificaciones personales.*

Si bien la demanda seala el lugar, la direccin fsica y electrnica que tiene el apoderado en donde recibir notificaciones personales; esta omite indicar la direccin electrnica y el numero celular de la parte demandante en donde pueda ser contactada en caso de que el Juzgado la requiera.

As como tampoco, determina el lugar, la direccin fsica y electrnica que tiene la parte demandada; para efectos de notificaciones personales.

6.- El artculo 83 del C.G.P. consagra que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarn por su ubicacin, linderos actuales, nomenclaturas y dems circunstancias que los identifiquen. No se exigir transcripcin de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deber indicar su localizacin, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la regin.

Si bien el escrito de la demanda seala el nombre, los linderos y colindancias del predio rural a usucapir, omite sealar la ubicacin del inmueble en el municipio de Sotar, Cauca.

Respectos de los linderos y colindancias expresados en la demanda, los mismos no son claros, por lo anterior, se solicita a la parte demandante para que informe con base en que documento



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

fueron tomados, para así verificar si los mismos son actuales y aporte un levantamiento topográfico o plano del predio a usucapir en donde se consigne los colindantes actuales y la extensión de los linderos.

Si el inmueble a prescribir hace parte de un predio de mayor extensión, también se deberá aportar un plano en donde se puedan ubicar los dos predios, es decir, tanto el de inmueble de mayor extensión como el del "LOTE 9".

7.- Por último, se requiere al apoderado de la parte demandante para que suscriba el escrito de la demanda.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a través de apoderado judicial formula el señor CAYO LIBARDO CASTELLANOS CASTELLANOS; sobre el predio rural denominado "Parcela 9" ubicado en el Municipio de Sotará, identificado con la matrícula inmobiliaria 120-124919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**